



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA  
CIUDAD DE  
LLERENA  
06900 (Badajoz)  
www.llerena.org

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL HERMANDAD DE NTR. PADRE JESÚS NAZARENO**

En Llerena, a 19 de marzo de 2024.

### **REUNIDOS**

De un parte, D. Daniel Lara Rex, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, D. Juan Manuel Herrezuelo Murillo con D.N.I. \_\_\_\_\_, Presidente de la Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno con C.I.F. \_\_\_\_\_ en virtud de las facultades de representación que tiene atribuidas conforme al artículo 17º de sus Estatutos.

El Excmo. Ayuntamiento de Llerena y la Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio,

### **EXPONEN:**

**PRIMERO.-** El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus apartados l) y m), dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en materia de promoción de ocupación del tiempo libre y de promoción de la cultura.

**SEGUNDO.-** El Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en ejercicio de sus competencias propias, y a través de las distintas iniciativas impulsadas y la amplia oferta de actividades programadas a lo largo del año, haciéndose eco de los intereses de los ciudadanos, tiene como objetivo promover y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones, contribuyendo a la difusión de la misma, así como organizar y/o colaborar con actividades de ocio que resulten atractivas para la ciudadanía.

**TERCERO.-** La Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, entidad sin ánimo de lucro, dotada de capacidad jurídica propia e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el núm. 14, tiene como uno de sus fines, conforme indica el artículo 3º de sus Estatutos, "organización de todo tipo de actos de índole cultural tales como exposiciones, conciertos, conferencias, programas de difusión cultural, ..., relacionados con la artesanía y el arte Cofrade y de las celebraciones populares tradicionales de culto a nuestro Padre Jesús Nazareno y de esta misma índole, así como el mantenimiento y sostén de nuestras tradiciones populares."



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA  
CIUDAD DE  
LLERENA  
06900 (Badajoz)  
www.llerena.org

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Llerena es consciente del recurso socio-cultural que supone la Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, siendo su propósito colaborar con citada entidad, ejerciendo para ello la facultad reconocida en el artículo 13.d) de la mencionada Ley 3/2019, de 22 de enero, de fomento o promoción.

**QUINTO.-** Se ha acreditado que la entidad beneficiaria se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Llerena, así como de la Seguridad Social.

Igualmente, la entidad beneficiaria ha declarado bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención nominativa prevista a favor de la misma.

**SEXTO.-** En base a lo anterior, el presente Convenio se rige por las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### **PRIMERO.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Llerena y la Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa a referida Asociación, a fin de cooperar con la labor desarrollada por esta última mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma que la Asociación deba soportar en el ejercicio 2024 para el desarrollo de la actividad propia de su objeto o finalidad específica conforme a sus Estatutos.

Por tanto, los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados y realizados por la asociación beneficiaria en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024, ambos incluidos y que estén directamente vinculados a la actividad propia de la Asociación. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la asociación beneficiaria dentro del período de tiempo indicado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA  
CIUDAD DE  
LLERENA  
06900 (Badajoz)  
www.llerena.org

Por tanto, mediante el presente convenio se canaliza la subvención que figura en el vigente Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento dentro del crédito consignado en el capítulo IV "Transferencias corrientes" a favor de la entidad beneficiaria anteriormente citada.

### **SEGUNDA.-Importe de la subvención.**

La aportación económica del Ayuntamiento de Llerena asciende a QUINIENTOS EUROS (500,00 €) y estará destinada y se aplicará a la realización de la actividad descrita en la cláusula primera de este Convenio.

La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 920/481.63 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

### **TERCERA.- Obligaciones de las partes.**

La Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno se obliga al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de las actividades que le son propias, debiendo difundir que su actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Llerena, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 14.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de Llerena.

Por su parte, el Ayuntamiento de Llerena, se compromete a abonar la cantidad establecida en la Cláusula Segunda en la forma prevista en la Cláusula Cuarta y siempre y cuando se cumplan las condiciones y obligaciones previstas en el presente Convenio.

### **CUARTA.- Forma pago.**

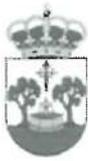
- El 100% del importe de la subvención se abonará a la firma del Convenio, siempre que se haya justificado cualquier otra percibida con anterioridad conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este Convenio.

### **QUINTA.- Justificación.**

La Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno deberá justificar el destino de la subvención recibida aportando la siguiente documentación (conforme al anexo I del presente Convenio):

a) Memoria justificativa de las actividades/actuaciones desarrolladas, suscrita por representante de la asociación beneficiaria.

b) Relación de gastos derivados de dichas actividades/actuaciones, a la que se acompañará copia de las facturas y justificantes de los pagos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA  
CIUDAD DE  
LLERENA  
06900 (Badajoz)  
www.llerena.org

c) Declaración responsable de que no ha recibido otra subvención para la actividades y acciones financiadas con la subvención nominativa municipal indicadas en la cláusula primera del presente o, en caso contrario, declaración responsable de las ayudas o subvenciones recibidas para el mismo fin.

5.2.- En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado anterior antes del 31 de diciembre de 2024.

#### **SEXTA.- Incumplimiento del Convenio.**

El incumplimiento total o parcial por parte de la Asociación Cultural Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno de las obligaciones de destino de la aportación a su finalidad, justificación y demás contenidas en el presente Convenio llevará aparejado el reintegro de la aportación económica.

Los incumplimientos que determinaren reducciones porcentuales de la subvención concedida motivarán el reintegro proporcional de la ayuda concedida cuando no supusieren una reducción superior al 20 % de esta. En otro caso, constituirán causa de reintegro total.

Además, si la subvención nominativa objeto del presente Convenio no es debidamente justificada por la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento no concederá ninguna otra a la entidad beneficiaria en tanto la justificación no se realice.

#### **SÉPTIMA.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio se regulará por sus propias cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 387/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de Llerena (BOP número 120 de fecha 27-05-2005), las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022 y demás normativa estatal y demás normativa que resulte de aplicación.

El presente convenio queda por tanto excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicho texto legal, serán de aplicación al mismo los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Son competentes para conocer de cuantos litigios pudieran surgir como consecuencia del presente Convenio los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso- Administrativo.

#### **OCTAVA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio extenderá su vigencia desde su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA  
CIUDAD DE  
LLERENA  
06900 (Badajoz)  
www.llerena.org

**NOVENA.- Publicidad.**

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos e información relativa a la subvención nominativa concedida conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la información publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se tendrá igualmente acceso a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Llerena.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN CULTURAL  
HERMANDAD DE NTRO. PADRE JESÚS  
NAZARENO

Fdo. DANIEL LARA REX

Fdo.: JUAN MANUEL HERREZUELO MURILLO

**DILIGENCIA:** Se hace constar que el original ha sido efectivamente firmado por las dos partes intervinientes, si bien referidas firmas se omiten en el presente documento objeto de publicación de conformidad con el criterio conjunto adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Igualmente, en base a citado criterio, se omite el DNI del representante de la asociación beneficiaria.